



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 174-2018-MPP/GM

Paita, 14 de setiembre de 2018

Visto: el Expediente Nº 201805421 de fecha 19 de marzo de 2018, remitido por Martín Carlos Timoteo Barrientos sobre solicitud de programación de descanso físico vacacional; y,

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante el visto se apersona ante esta provincial el señor Martín Carlos Timoteo Barrientos, a efectos de solicitar que se le programe su descanso físico vacacional. En ese sentido, el Responsable de Escalafón emite Informe Nº 54-2018-MPP de fecha 26 de marzo de 2018, manifestando que; el recurrente fue reincorporado por mandato judicial mediante medida cautelar innovativa bajo el Decreto Legislativo Nº 1057 según Memorando Nº 226-2017-MPP/GAF/SGRH de fecha 17 de marzo de 2017; posteriormente, la Subgerencia de Recursos Humanos se pronuncia sobre la procedencia de los solicitado mediante Informe Nº 091-2018-MPP/GAF/SGRH de fecha 9 de abril de 2018.

Que, con Proveído Nº 109-2018-MPP/GAJ de fecha 16 de mayo de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica se dirige a la Procuraduría Municipal a fin de que se le informe sobre la situación actual del proceso seguido por el recurrente contra este edil de Reposición – Contencioso Administrativo; en respuesta a ello, se emite Informe Nº 098-2018-PPM/MPP de fecha 26 de julio de 2018, en la cual detalla; *"1.1. Teniendo que, con Resolución Nº 10 de fecha 3 de noviembre de 2016 se declara FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa interpuesta por Martín Carlos Timoteo Barrientos, ORDENÁNDOSE que en el plazo de cinco días hábiles se reponga al demandante en sus labores habituales que venía desempeñando en el cargo de Técnico Administrativo I de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y AA.HH de la Municipalidad Provincial de Paita. 1.2. Con fecha de enero de 2017, nuestro despacho apela dicha resolución. 1.3. Mediante Resolución Nº 11 de fecha 23 de agosto de 2017, Sentencia de Vista, la Sala Laboral Transitoria de Piura resuelve CONFIRMAR la sentencia materia de apelación signada en la Resolución Nº 10 de fecha 3 de noviembre de 2016, en la cual se declara FUNDADA EN PARTE la demanda Contencioso Administrativa interpuesta por Martín Carlos Timoteo Barrientos. 1.4. Nuestro despacho con fecha 16 de octubre del 2017, interpone CASACIÓN contra la Resolución Nº 11, con el fin que el Supremo Tribunal declare fundada nuestra impugnación y disponga la nulidad o revocatoria de la impugnada, declarando nula o infundada la demanda. 1.5. La Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Piura, con Resolución Nº 12 de fecha 18 de octubre de 2017, establece TÉNGASE por recibido; agréguese y elévese los autos a la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de competencia de la Corte Suprema de justicia de la República".*

### Respecto de la situación laboral

Que, el señor Martín Carlos Timoteo Barrientos ingresó a laborar a esta Municipalidad bajo las normas del Decreto Legislativo Nº 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM y la Ley Nº 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales, durante el periodo del 1 de marzo de 2011 al 30 de noviembre de 2014, en el cargo de Técnico Administrativo. Posteriormente y de acuerdo al Informe Nº 54-2018-MPP del Responsable de Escalafón que manifiesta que el recurrente fue reincorporado provisionalmente a esta Provincial con fecha 17 de marzo de 2017.

### Respecto de lo solicitado

Que, el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, que modifica el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, Vigente desde julio del 2011, en su art. 8º numeral 8.1 señala; *"El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios por un periodo de 15 días calendario por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de*

D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

*servicios acumulado". Además, en el numeral 8.4 del cuerpo legal en estudio estipula que; "El descanso físico debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor de cada entidad. No obstante, la falta de disfrute dentro de dicho plazo no afecta el derecho del trabajador a gozar el descanso con posterioridad".*

Que, originariamente el Decreto Legislativo N° 1057, reconocía el derecho a un descanso de quince (15) días continuos por año cumplido; sin embargo, esta regulación fue modificada por la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, la cual en su art. 2° que modifica el art. 6° del Decreto Legislativo N° 1057 señala que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: "f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales".

Que, el personal inmerso en el Decreto Legislativo N° 1057, en el cual se encuentra inmerso el solicitante, reconoce para ellos los siguientes beneficios: a) Jornada Laboral máxima de 8 horas diarias, 48 horas semanales, b) Descanso semanal obligatorio de 24 horas consecutivas como mínimo, c) Aguinaldos, d) Vacaciones remuneradas de 30 días naturales, e) Licencias, f) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD, g) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica alcanza Informe N° 326-2018-GAJ-MPP, recomienda Declarar Procedente lo solicitado por el señor Martín Carlos Timoteo Barrientos, sobre programación de descanso físico vacacional, correspondiente al periodo laboral cumplido del 17 de marzo de 2017 al 16 de marzo de 2018. Posteriormente, la Gerencia de Secretaría General mediante Proveído S/N de fecha 27 de agosto de 2017, se manifiesta que en el Informe N° 091-2018-MPP/GAF/SHRG de fecha 9 de abril de 2018 la Subgerencia de Recursos Humanos no se pronuncia sobre lo puesto en conocimiento por la Procuraduría Pública Municipal; en ese sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Subgerencia de Recursos Humanos sobre lo referido por la Gerencia de Secretaría General. En consecuencia se emite el Informe N° 183-2018-MPP/GAF/SGRH de fecha 6 de setiembre de 2018 y a través de Informe N° 355-2018-GAJ/MPP de fecha 6 de setiembre de 2018, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica ratifica el Informe N° 326-2018-GAJ-MPP, recomendando declarar procedente lo solicitado por el señor Martín Carlos Timoteo Barrientos; argumentando que, se colige que la situación legal se encuentra pendiente de resolver en Casación interpuesta por la Procuraduría Pública Municipal contra la Resolución N° 11, siendo que no limita a la Municipalidad Provincial de Paita de poder otorgar un derecho que por Ley le corresponde.

Por las consideraciones expuestas, y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Decreto de Alcaldía N°002-2012-MPP/A.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar Procedente la solicitud de programación de descanso físico vacacional presentada por Martín Carlos Timoteo Barrientos, por el periodo laboral cumplido del 17 de marzo de 2017 al 16 de marzo de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hágase de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución al señor Martín Carlos Timoteo Barrientos, Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA  
Ing. Lizardo Ayón Valdiviezo  
GERENTE MUNICIPAL

**Paita**  
avanza